

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36,50 pesetas.
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Queda derogado en todas sus partes el Decreto del Directorio Militar de 6 de septiembre de 1925, en el que se crea la Junta calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Artículo 2.º Queda también derogado el Real decreto fecha 19 de octubre de 1930, refrendado por don Dámaso Berenguer, como Presidente del Consejo de Ministros, en el que se establecen normas para la aplicación del anterior.

Artículo 3.º Con arreglo a la orientación que parece iniciarse en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de julio de 1931, en lo sucesivo la provisión de las vacantes de subalternos de todos los Ministerios será regida por una Ley, que será presentada a las Cortes y promulgada lo antes posible, en sustitución a la de 1885.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Nicceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 17 febrero 1932).

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de Fondos municipa-

pales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último, *Gaceta* del 30 del mismo mes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid 17 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

- D. Raul Puig Lis, Liria (Valencia).
- D. Julio Cortes Martínez, Manacor (Baleares).
- D. Eusebio Goas Basanta, Alba de Tormes (Salamanca).
- D. Enrique Vicente Calenas, Belalcázar (Córdoba).
- D. Enrique Vicente Cadenas, Palma del Río (Córdoba).
- D. Enrique Vicente Cadenas, Priego (Córdoba).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid 15 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Avila: Avellaneda, D. Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de San Martín de la Vega de Alberche; San Bartolomé de Tormes, D. Laureano López Cases, Secretario de Bárcena de Campos (Palencia).

Idem de Badajoz: Capilla, don Luis Reche Soriano, Secretario de Chirivel (Almería).

Idem de Cáceres: Alía, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Navezuelas; Santa Ana, D. Leonardo Martín Alonso, Secretario de Casares de las Hurdes.

Idem de Castellón: Traiguera, D. Eloy Díez García, ex Secretario de Mocejón (Toledo).

Idem de Cuenca: Buciegas, don Gregorio Fuente Zafrá, caso cuarto.

Idem de Gerona: La Bajol, don Joaquín Costa Ripoll, Secretario de Bassagoda; San Lorenzo de la Muga, D. Pedro Clará Artigas, caso cuarto; Viure, D. Federico Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes (Valencia).

Idem de Guadalajara: Castilforte, D. Dionisio Martínez Tomás, Secretario de Campillo de Dueñas; La Mierla, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio.

Idem de Lérida: Guardia de Tremp, D. Benito Blanquet Coll, Secretario de Surp.

Idem de Madrid: Piñuécar, don Santiago Martín Linaje, Secretario de La Cabrera-Redueña; Torrejón de la Calzada, D. Isidro Arbelo Morales, Secretario de Villavieja de Lozoya.

Idem de Palencia: Cobos de Cerrato, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Soto de Cerrato; Pozuelos del Rey, D. Agustín Arias López, ex Secretario de Salvador (Valladolid); Villota del Duque, don Mariano Hernández Hergueta, ex Secretario de Tinieblas de la Sierra (Burgos).

Idem de Salamanca: Membrive

de la Sierra, D. Angel León Ruiz, ex Secretario de Obejo (Córdoba); El Tornadizo, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Aceral (Avila); Villaseco de los Gamitos, D. Juan Rilo Rodríguez, opositor 219 929.

Idem de Teruel: Anadón-Rudilla, D. José Alias Cañada, Secretario de Barrachina-Nuevos; Cosa, don Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Adobes (Guadalajara); Cubla, D. Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Adobes (Guadalajara); Cucalón, D. Miguel Soriano Soriano, caso cuarto; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, don Leandro Bruscas Valiente, Secretario de Godos; Moscardón, D. Andrés Ballester Miqueo, Secretario de Ródenas; Torre de Arcas, don Ramón Gascón Gargallo, ex Secretario de Ejulve; Valdeconejos, don Cándido Vicente Hernández, Secretario de Villalba Baja.

Idem de Toledo: Mohedas de la Jara, D. Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar (Cáceres); Ventas con Peña Aguilera, D. Clemente Gil Pajares, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Megeces, D. Mariano Pascual González, ex Secretario de Los Huertos (Segovia).

Idem de Zamora: Fuente el Carnero, D. Gabriel Alberca Pascual, Secretario de Villamor de la Ladre.

Idem de Zaragoza: Alborge, don Federico Alvaro Vigil, Secretario de Montañana (Huesca); Alcalá de Moncayo, D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Clarrés de Ribota, D. Miguel S. Martínez Martínez, ex Secretario de Ruesta; Cubel, D. José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz; Navardún, D. Blas Calavia Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo.

(Gaceta 18 febrero 1932).

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1932

Balance de comprobación y saldos en 30 de enero de 1932.

Número de los folios del Mayor.	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	115582'09	>	115582'09	>
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	>	>	>	>
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	607848'70	>	607848'70	>
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	2500	1500	>
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	7650	>	7650	>
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	>	>	>	>
10	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	140400	4472'75	135927'25	>
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	21250	>	21250	>
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	658788'56	>	658788'56	>
13	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	11923'68	1124005'42	>
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	>	257994	>
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	>	>	>	>
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	>	>	>	>
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	>	>	>	>
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	>	500	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	>	>	>	>
16	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	68421'28	5338'40	63082'88	>
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	>	>	>	>
17	Id. 19.º—Resultas . . . . .	870641'18	1310640'12	>	439998 94
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	13149'30	173210'39	>	160061'09
19	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	>	25000	>	25000
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	>	>	>	>
20	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	>	4000	>	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	2828'19	28400	>	25571'81
22	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	23333'88	369545'30	>	346211'42
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	>	>	>	>
23	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	8936'70	1037933	>	1028996'30
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	>	50710	>	50710
25	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	1113'57	79584'25	>	78470'68
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	8714'25	2074332'15	>	2065617'90
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	>	>	>	>
	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	>	>	>	>
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	217	17562	>	17345
	Id. 15.º—Crédito provincial . . . . .	>	>	>	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	>	>	>	>
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	>	10000	>	10000
29	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	>	18727'82	>	18727'82
44	Id. 19.º—Resultas . . . . .	276257'17	>	276257'17	>
5	Presupuesto de 1932. . . . .	3889004'91	3889004'91	>	>
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	>	2773813'51	>
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	>	2773813'51	>	2773813'51
3	Depositorio . . . . .	1994066'21	366250'93	1627815'28	>
42	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	68000	67000	1000	>
43	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	67000	68000	>	1000
	Depósitos. . . . .	>	>	>	>
	Depositantes. . . . .	>	>	>	>
4	Valores fuera del presupuesto. . . . .	31700'87	659191'26	>	627490'39
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	51139'25	>	51139'25	>
38	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	5996'90	>	5996'90	>
39	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	409379'54	>	409379'54	>
40	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	448984'66	>	448984'66	>
36	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	>	915500'35	>	915500'35
30	Presupuesto extraordinario 1928-32 . . . . .	7773065'04	7773065'04	>	>
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	1506411'29	6266653'75	>
32	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	1496237'97	7773065'04	>	6276827'07
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .	2554854'25	1671387'62	883466'63	>
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	1671387'62	2554854'25	>	883466'63
35	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	1506411'29	1496237'97	10173'32	>
	SUMAS . . . . .	36737662'03	36737662'03	15748808'91	15748808'91

Suma del Diario: 36.737.662'03

Burgos 30 de enero de 1932.—E Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Moisés Peralta.

4 de febrero de 1932.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA***Sección de presupuestos.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 de los corrientes, dice al Excmo. Sr. Director General de Rentas Públicas, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El libro II del Estatuto municipal, declarado subsistente por Decreto de 16 de junio último, convalidado a su vez por la ley de 15 de septiembre siguiente, determina, en su artículo 293, que los presupuestos municipales ordinarios incluirán, necesariamente, entre los gastos las cantidades precisas para satisfacer, entre otras, las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296, relativas a deudas que sean exigibles a los municipios por cualquier causa.

Entre las expresadas deudas figuran las obligaciones crediticias que las Corporaciones municipales han adquirido mediante emisión de empréstitos y concertado préstamos con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Colaboradoras, el Banco de Crédito Local de España y el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, obligaciones cuyo importe debe ser satisfecho estrictamente, dada la repercusión que ello tiene en el crédito público.

En su virtud,

Este Ministerio, ha acordado que se recuerde a los Delegados de Hacienda en las provincias a quienes con arreglo a las disposiciones de los artículos 300 y siguientes del mencionado Estatuto compete la definitiva aprobación de los presupuestos municipales en cada ejercicio económico, que exijan de los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los citados preceptos, corrigiendo las deficiencias que sobre el particular adviertan al examinar tales presupuestos».

Lo que he acordado hacer público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos que tengan emitidos de empréstito o concertados préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, Cajas Colaboradoras u otras entidades, con el fin de que en sus presupuestos hagan las correspondientes consignaciones para pago de interés y amortización, acompañando certificado en el que se haga constar, cuantía del préstamo, y anualidad respectiva.

Burgos 18 de febrero de 1932.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Vitoria.***Requisitoria.*

D. Leocadio Támara y García, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita al gitano Alfonso Jiménez Muñoz, sin

domicilio conocido, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Alava y de Burgos, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que me hallo instruyendo con el número 45 de 1932, por el delito de robo en la Iglesia de Rivaguda, término municipal de Ribera Baja, en la noche del 3 al 4 de diciembre último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Dado en Vitoria a 6 de febrero de 1932.—D. Leocadio Támara.—Por su mandato.—El Secretario, Licenciado Lorenzo de la Higuera.

**Anuncios Oficiales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Centro, de Bilbao.*

**PROGRAMA***Derecho mercantil.*

Tema 1.º Concepto del derecho mercantil.—Su sustantividad.—Fuentes del derecho mercantil español.

Tema 2.º Sujeto mercantil.—Capacidad jurídica según el derecho vigente; mujer casada y minoría de edad.—Incapacidad e incompatibilidades.—Condición de los extranjeros.

Tema 3.º Comerciante individual y colectivo.—Firma, nombre, razón social y comercial.—Domicilio.—Asociación.—Fe comercial.—Jurisdicción comercial.—Publicidad.—Registro mercantil y libros de los comerciantes.—Su fuerza probatoria.—Cámaras de comercio.

Tema 4.º Mediadores del comercio.—Agentes de cambio y bolsa.—Corredores intérpretes de buques.—Comisionistas.—Auxiliares: Factores dependientes y mancebos. Auxiliares especiales del comerciante marítimo.

Tema 5.º Extinción del estado de comerciante individual y colectivo.—Suspensión de pagos.—Legislación vigente.

Tema 6.º Quiebras: sus clases. Efectos.—Reconocimiento y graduación de créditos.—Consideración de la quiebra de determinadas sociedades.

Tema 7.º Objeto mercantil.—Idea del comercio.—Condiciones de la mercancía y clasificación.—Moneda.—Títulos de crédito.—Robo, hurto y extravío de documentos de crédito y efectos al portador.—Consideración especial de los buques. Propiedad industrial.

Tema 8.º Acto mercantil.—¿Cuáles tienen ese carácter?—Contrato mercantil.—Requisitos de fon-

do y forma.—Clasificación.—Prueba.—Extinción.

Tema 9.º Requisitos de forma de los contratos celebrados en la Bolsa.—Ferias y mercados.—Bolsas de comercio y otros lugares de contratación.

Tema 10. Permuta y compraventa mercantil.—Compraventa especiales por razón del objeto y del lugar.—Compraventa de créditos.—Report.

Tema 11. Cambio en sí mismo. Cambio en sus instrumentos.—Letra de cambio.—Su naturaleza, requisitos y personas que intervienen en ella.—Endosos.

Tema 12. Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador y librado.—Pago.—Protesto.—Cláusula «sin gastos».—Aval.—Recambio y resaca.

Tema 13. Libranzas.—Vales y pagarés a la orden.—Carta-orden de créditos.—Cheques.—Giro postal y telegráfico.

Tema 14. Mandato y comisión mercantil.—Mandato entre el principal y el factor y dependientes.—Idem entre el naviero y el capitán. Comisión mercantil.—Comitente y comisionista.

Tema 15. Contrato de transporte terrestre de cosas y personas.—Carta de porte.—Personas que intervienen en este contrato.

Tema 16. Transporte marítimo de cosas y de personas o pasaje.—Pólizas de fletamento.—Conocimiento.—Transporte de noticias.

Tema 17. Contrato de depósito mercantil.—Sus clases y efectos.—Depósitos en los Bancos; en los almacenes generales de depósito.

Tema 18. Contrato de seguro sobre la vida; contra incendios, de transporte terrestre y marítimo.—Obligaciones impuestas a las Sociedades de seguros por la vigente legislación.

Tema 19. Contrato de fianza mercantil.—Contrato de prenda.—Idem de hipoteca.—Hipoteca naval. Legislación vigente.

Tema 20. Contrato de arrendamientos de servicios.—Corretaje.—Arrendamiento de servicios entre el principal y el mancebo; entre naviero y capitán y marineros.—Contrato de aprendizaje.

Tema 21. Contrato de préstamo mercantil.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.—Préstamos de Bancos.—Pignoraciones.—Préstamo a la gruesa.

Tema 22. Contrato de Sociedad mercantil.—Clases de sociedades. De capital limitado.—Disposiciones legales que a éstas se refieren.

Tema 23. Bancos de comercio. Bancos de préstamo, giro, descuento, depósito y emisión.—Bancos de crédito general, territorial y agrícola.—Consideración especial respecto a la organización y funcionamiento del Banco de España e Hipotecario.

Tema 24. Cuentas en participación y cuentas corrientes.

Tema 25. La prescripción como medio de extinguir las obligaciones mercantiles.—Sus requisitos y términos.

Tema 26. Acto mercantil no contractual.—Gestión de negocios. Copropiedad del buque.—Averías comunes.—Contribución y liquidación.—Acto mercantil casual.—Avería particular.—Arribada forzosa.—Abordaje.—Naufragio.

*Derecho civil.*

Tema 1.º Concepto del derecho en general.—Idem del derecho civil.—Diferencias esenciales entre éste y el derecho público.—Derecho obrero.

Tema 2.º Contenido del derecho civil; su división o clasificación. Derecho de familia.—Idem de propiedad.—Idem de sucesión.—Idem de obligaciones.

Tema 3.º Fuentes del derecho civil español según el Código vigente.—Idea general de la ley y la costumbre ¿Es fuente de derecho la jurisprudencia?

Tema 4.º Derecho foral.—Provincias sujetas al mismo.—Características principales de cada derecho foral particular.—Disposición del Código civil, relativa a la vigencia de los mismos.

Tema 5.º Concepto general de la persona.—Persona natural y persona jurídica social.—Clases de esta última.—Nacimiento y extinción de una y otra.—Capacidad jurídica de ambas.—Grados de la capacidad jurídica en la persona natural por razón de edad, sexo u otras circunstancias.

Tema 6.º La ciudadanía.—Quiénes son españoles.—Modos de adquirir y perder la nacionalidad española.—Naturalización.—Distintos modos de adquirirla.

Tema 7.º La familia.—Breve reseña histórica de esta institución. Importancia o transcendencia de la misma en el orden social.

Tema 8.º El matrimonio.—Su concepto fundamental.—Aspecto civil del mismo.—Poligamia.—Poligamia.

Tema 9.º Formas del matrimonio según el Código civil.—Capacidad para contraerlo.—Licencia y consejo.—Nulidad y divorcio.—Causas y efectos de uno y otro en cuanto a las personas y en cuanto a los bienes.—Tribunales competentes para conocer de estos asuntos.

Tema 10. Matrimonio civil.—Formalidades para su celebración. Impedimentos.—Quién y en qué forma decide acerca de la existencia o inexistencia de los mismos.—Disposiciones que le afectan.

Tema 11. De los alimentos entre parientes.—Fundamento racional de esta institución.—Quiénes tienen la obligación de prestarlos y quiénes el derecho de exigirlos.—Orden de prelación entre los primeros.—Extinción de este deber familiar.

Tema 12. Patria potestad: su significación.—Indicación histórica.

Efectos de la misma con relación a las personas y a los bienes de los hijos.—Modo de extinguirse.

Tema 13. Adopción.—Quiénes pueden adoptar.—Derechos y deberes que engendra.—Forma de hacerse.

Tema 14. Domicilio de las personas naturales y jurídicas.—Sus efectos jurídicos.—Ausencia.—Efectos de la misma en cuanto a los bienes del ausente.—Presunción de muerte del ausente.

Tema 15. Tutela y curatela.—Concepto de una y otra Institución. Clase de tutela según el Código civil.—Quiénes están sujetos a esta tutela.—A quiénes corresponde la tutela legítima de los menores, la de los locos y sordomudos, la de los pródigos y la de los que sufren interdicción.

Tema 16. Obligaciones del tutor antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y al cesar.—Registro de tutela.

Tema 17. Del protutor.—A quién incumbe su nombramiento.—Cuáles son sus funciones.—Personas inhábiles para ser tutor y protutor.—Quiénes pueden excusarse de tales cargos.—Causas de remoción de los mismos.

(Continuará).

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

### Censo electoral.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han recogido todavía los boletines para hacer la inscripción del nuevo Censo electoral, se advierte a los Sres. Alcaldes de la responsabilidad en que incurren si dicha inscripción no se lleva a cabo el día 1.º de marzo próximo, en la forma ordenada por el Decreto e Instrucción de 26 de enero último.

También debo recordar la obligación de remitir a esta Jefatura el proyecto de división en Secciones del término municipal, detallando los pueblos y entidades de población que comprende cada Sección, y las calles, plazas, números de viviendas, familias y electores varones y hembras de cada familia, de modo que no queden entremezcladas las casas de una Sección con las de otras, sino formando núcleos cerrados, alrededor de los locales donde hayan de establecerse los colegios electorales. Para cada Sección se nombrará, de los señores que componen la Junta del Censo de población, aquellos que hayan de vigilar las operaciones de la inscripción, y con éstos y con los Agentes repartidores que sean necesarios para realizar el servicio, se formará una relación nominal que deberá unirse al proyecto de división del término en Secciones.

A fin de que el vecindario de cada municipio tenga el debido conocimiento del objeto de la inscripción, de su importancia y de la obli-

gación en que se hallan todos de facilitarla, los señores Alcaldes lo anunciarán mediante *bando* y por cuantas formas de publicidad estén a su alcance.

En el momento de la inscripción es indispensable que los boletines queden con *todos* sus datos en los renglones correspondientes, sin omitir ninguno por innecesario que parezca, tal como el suprimir las iniciales VAR o HEM en el renglón del sexo, por entender, muy equivocadamente, que el nombre de cada individuo basta para determinar su sexo; cuya deficiencia da siempre lugar a numerosos errores.

Del mismo modo es indispensable que los nombres y apellidos de los inscritos se consignen *con todas sus letras*, evitando rigurosamente toda abreviatura o inicial que sólo sirven para producir dudas y desorden en la colocación de los electores en la lista.

También debo señalar que el buen modo de escribir los nombres que llevan *de o de la* etc., como José de la Iglesia Pérez, Juan de Mena López, es consignar el *de o de la* en el renglón del nombre y detrás de éste, y no en el renglón de los apellidos, a fin de obtener listas en orden alfabético correcto, donde deberá leerse: Iglesia Pérez, José de la; Mena López, Juan de.

Repito la recomendación que le hice en la circular del día 13, enviada por correo, sobre que los boletines ni los devuelvan cosidos ni arrugados, y es de desear que la letra con que se escriban los boletines sea perfectamente clara y legible.

Expongo a la consideración de todos el extraordinario volumen de este servicio, que supone para esta Jefatura el movimiento de unos *ciento ochenta mil electores* en plazos brevísimos que, por patriotismo y por la propia estimación de cada uno, todos debemos procurar, colaborando inteligentemente, que se cumplan con seguridad y acierto.

Burgos 23 de febrero de 1932.—  
El Jefe provincial de Estadística,  
Eduardo Jiménez.

## JURADO MIXTO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DEL VESTIDO Y TOCADO DE BURGOS

### Bases de trabajo para el gremio de zapateros y similares.

1.ª La duración máxima de la jornada legal para los obreros será de ocho horas diarias.

2.ª Se señalan como días festivos, en que no se trabajará, los siguientes: Año Nuevo, Reyes, San José, Ascensión, Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, Santiago, Asunción de Nuestra Señora, Todos los Santos, Inmaculada Concepción y Primero de Pascua de Navidad.

Para que estos días sean abonados los jornales, se recuperarán en los laborables, siempre que por este concepto no se trabajen más de cincuenta horas a la semana.

4.ª No se trabajarán horas extraordinarias mientras haya obreros parados en la localidad del mismo gremio y categoría y en el caso de que concurriendo esta circunstancia fuera preciso trabajar horas extraordinarias se pagarán éstas con un recargo de un 50 por 100 sobre los jornales.

4.ª Se respetará escrupulosamente el descanso dominical.

5.ª Si por circunstancias excepcionales se tuviera que trabajar alguna hora en los días referidos en la base segunda se abonará el 50 por 100 de recargo, y este trabajo será siempre a propuesta del patrono y libre aceptación de los obreros.

6.ª En todos los talleres se colocará, en sitio visible, la relación de los operarios inscritos en el Retiro obrero.

7.ª Los locales para el trabajo deberán reunir las condiciones higiénicas necesarias a juicio de los Inspectores que nombre el Comité.

8.ª Se señala un descanso de dos horas para la comida, que deberá ser en todo el año de doce a dos.

9.ª Los jornales que han de percibir los obreros de fábricas y talleres serán:

A) Operarios mayores de 25 años y que lleven 15 años de oficio, 9 pesetas.

B) Idem id. de id. y que lleven 10 años de id., 8.

C) Idem id. de id. y que lleven 5 años de id., 6,75.

D) Idem id. de id., aprendices, 5.

E) Idem menores de id. y que lleven 10 años de id., 6.

F) Idem id. de id. y que lleven 9 años de id., 5.

G) Idem id. de id. y que lleven 5 años de id., 3,75.

H) Idem id. de id., aprendices dados de alta, 2,50.

I) Idem id. de id., principiantes, 1,50 pesetas.

10. Los jornales serán aumentados por quinquenios en la cantidad de 50 céntimos para aquellos operarios comprendidos en las letras A, B, C, E, F e I.

11. En caso de enfermedad, siempre que el operario lleve en la fábrica o taller más de cinco años, se le abonará sueldo entero durante la misma, siempre que ésta no dure más de dos meses. Si excediera de este tiempo se le abonará medio jornal por espacio de seis meses.

12. Todo operario tendrá derecho a un permiso anual de ocho días con jornal integro.

13. Los despidos sin causa justificada se avisarán siempre al obrero con ocho días de anticipación, dándole durante ellos dos horas cada día para buscar nueva colocación.

14. Los patronos y obreros a quienes estas bases afectan se comprometen a ejercer celosa vigilancia con el fin de hacerlas cumplir, formulando ante el Comité paritario la correspondiente denuncia, caso de infracción, para que se imponga la sanción correspondiente.

15. Las infracciones del régimen establecido en este pacto serán castigadas con arreglo a las facultades concedidas al Comité paritario.

16. El plazo de vigencia de estas bases será de cinco años, a contar desde el día en que entren en vigor, y serán prorrogables por tácito consentimiento de las partes interesadas.

\*\*

Estas bases fueron aprobadas en sesiones de 23 de junio último por el Comité paritario de Industrias del Vestido y Tocado, en 16 de enero del corriente año por el Jurado Mixto mencionado y por el Ministerio de Trabajo en resolución de 17 de diciembre próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, siendo desde esta fecha de obligatorio cumplimiento en toda la provincia de Burgos para todos los industriales y dependientes de este gremio.

Burgos 17 de febrero de 1932.—  
Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez. — Por acuerdo del Jurado Mixto: El Secretario, Fernando Vives.

### Alcaldía de Torrepadre.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan, por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Torrepadre 16 de febrero de 1932.—El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)